

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2021-00026

DEMANDANTE: RODRIGO AREVALO GONZALEZ

Se resuelve la petición de medidas cautelares

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Frente a la petición especial elevada por el apoderado de la parte demandante, sobre el decreto de medidas cautelares, para el embargo y secuestro de dos vehículos denunciados de propiedad de la demandada; cabe relieves que no resultan de recibo, toda vez que en el proceso ordinario laboral las medidas cautelares son las aplicables por el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

El artículo 85A del Código Procesal del Trabajo, dispone que *cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar*

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de medidas cautelares del embargo y secuestro de bienes o vehículos denunciados de propiedad de la demandada LUZ MILA PARADA LEON, las cuales no resultan de recibo en este proceso, toda vez que en el proceso ordinario laboral las medidas cautelares son las aplicables por el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa

Juez Circuito

Civil 002

Juzgado De Circuito

Santander - Velez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62fd04d7d0a8673a36f500cb171b16b2e38eae6d361fe516c01462a5cd81
cc96**

Documento generado en 18/08/2021 05:36:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>